

INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 23 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA W&A, quien actúa por medio de endosatario en procuración contra ARIS DE LA SALAS CONSUEGRA y ALFONSO JULIO DE LA SALAS CONSUEGRA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00228-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 10 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA W&A y en contra ARIS DE LA SALAS CONSUEGRA y ALFONSO JULIO DE LA SALAS CONSUEGRA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$10.000.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de cambio adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de enero 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el inciso 6º del artículo 180 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que perciba el demandado ARIS DE LA SALAS CONSUEGRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.675.893, En su calidad de jubilado o pensionado COLPENSIONES, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 15.000. 000.00 M/L.

4.- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que perciba el demandado ALFONSO JULIO DE LA SALAS CONSUEGRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.140.326, En su calidad de jubilado o pensionado COLPENSIONES, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 15.000. 000.00 M/L.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional N° 323.465 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 11/ agosto 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria